

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 13383
- Código de verificación: 66299753259
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 2022-042 "EXTRACCIÓN DE HEMBRAS OVÍGERAS".

AUTORIZA A LUIS MIGUEL PARDO
SUAZO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2022-341**

FECHA: **14/06/2022**

VISTO: Lo solicitado por Luis Miguel Pardo Suazo, mediante C.I. Subpesca E-PINV-2022-115, de fecha 23 de marzo de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº 2022-042, de fecha 11 de abril de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**EXTRACCIÓN DE HEMBRAS OVÍGERAS DE CINCO ESPECIES DECÁPODOS DE IMPORTANCIA COMERCIAL EN CHILE**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 442 de 1981, Nº 39 de 1983, Nº 145 de 1986, Nº 375 de 1987, Nº 09 y Nº 443, ambos de 1990, Nº 509 de 1991, Nº 461 de 1995; y el Decreto Exento Nº 335 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don Luis Miguel Pardo Suazo ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**EXTRACCIÓN DE HEMBRAS OVÍGERAS DE CINCO ESPECIES DECÁPODOS DE IMPORTANCIA COMERCIAL EN CHILE**".

2.- Que, mediante Informe Técnico Nº 2022-042, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad de carácter experimental de interés para la administración en particular respecto de la estimación de patrones de paternidad de los recursos contemplados en el estudio.

3.- Que la solicitud presentada constituye una actividad indispensable para el cumplimiento de los objetivos planteados dentro del proyecto "*Multiple paternity in exploited decapods species and their consequences in offspring viability*", el cual ha sido adjudicado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), al proyecto FONDECYT N° 1220179, en el último concurso (año 2022).

4.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

5.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don Luis Miguel Pardo Suazo, R.U.T. 10.979.599-2, con domicilio en Av. Circunvalación 2165, el Bosque, Valdivia, Región de Los Ríos, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**EXTRACCIÓN DE HEMBRAS OVÍGERAS DE CINCO ESPECIES DECÁPODOS DE IMPORTANCIA COMERCIAL EN CHILE**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en la extracción de hembras con huevos de centolla, cangrejo, jaiba mora, langostino colorado, camarón de roca y camarón de río del norte para estimar paternidad de la camada de embriones.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 48 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en diferentes regiones del país correspondientes a áreas costeras someras a la zona austral, sur y centro-norte y ríos del norte de Chile:

Región	Comuna	Localidad
Región de Arica y Parinacota	Arica	Rio San José;
Región de Arica y Parinacota	Camarones	Rio Camarones
Región de Coquimbo	Ovalle	Rio Limarí
Región de Coquimbo	Coquimbo	La Herradura
Región del Biobío	Tomé	Dichato
Región de Los Ríos	Valdivia	Caleta Los Molinos
Región de Los Lagos	Ancud	Bahía Ancud
Región de Los Lagos	Dalcahue	Caleta Dalcahue

Región Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	Aysén	Puerto Aguirre
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena	Punta Arenas	Bahía El Águila

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para realizar la extracción, con retención temporal, de los siguientes recursos:

Recurso	Región	Localidad	Coordenadas	Arte de pesca	Hembras (unidades)
Camarón de Río del Norte (<i>Cryphiops caementarius</i>)	Arica y Tarapacá	Arica, río San José	18°31'S; 70°11'O	Trampa cónica	22
		Arica, río camarones	19°00'S; 69°51' O	Trampa cónica	22
	Coquimbo	Ovalle, río Limarí	30°37'S; 71°24'O	Trampa cónica	22
Jaiba Mora (<i>Homalapsis plana</i>)	Los Ríos	Niebla, Bahía Corral	39°50'S; 73°24'O		23
	Biobío	Concepción, Dichato	36°32'S; 72°54'O	Buceo autónomo	23
	Coquimbo	Coquimbo, La Herradura	29°58'S; 71°22'O	Buceo autónomo	23
Langostino colorado (<i>Pleuroncodes monodon</i>)	Biobío	Concepción, Bahía San Vicente	36°43'S; 73°07'O	Desde pesca comercial	21
Camarón de roca (<i>Rhynchocinetes typus</i>)	Biobío	Concepción, Dichato	36°32'S; 72°54'O	Buceo autónomo	23
Cangrejo (<i>Taliepus dentatus</i>)	Los Ríos	Niebla, caleta Bonifacio	38°58'S; 73°11'O	Buceo autónomo	21
		Niebla, Bahía Corral	39°50'S; 73°24' O	Buceo autónomo	21
	Los Lagos	Chiloé, Bahía Ancud	41°51'S; 73°48' O	Buceo autónomo	21
Centolla (<i>Lithodes santolla</i>)	Los Lagos	Chiloé, Dalcahue	42°22'S; 73°39'O	Buceo autónomo	22
	Aysén	Aysén, Puerto Aguirre	45°09'S; 73°03'O	Buceo autónomo	22
	Magallanes	Punta Arenas, Bahía el Águila	54°47'S; 70°59'O	Buceo autónomo	22

Conforme lo dispuesto en Artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tratándose de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, no se podrá autorizar a capturar más del 2% de los desembarques del año calendario anterior, exceptuándolos de las medidas de administración, lo que, de acuerdo con las cifras del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se encuentran dentro de los porcentajes autorizados.

Una vez efectuados el registro de datos biológicos, los ejemplares serán devueltos al mar.

En el caso de langostino colorado, no se aplicará descuento de la cuota de investigación, debido a que las muestras se obtendrán de la pesca que se comercializa en el muelle.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, teniendo en consideración la interacción que se genera en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- Cangrejo o jaiba panchote (*Taliepus dentatus*):
 - Veda indefinida de hembras: Artículo 1º, D. S. Nº 09 de 1990, citado en Visto.

-Además, se eximirán los artículos 3º,4º, 5º, 6º y 7º de D.S. Nº 09 de 1990, citado en Visto.
- Jaiba mora (*Homalapsis plana*):
 - Veda indefinida hembras ovígeras: Artículo 2º, D.S. Nº 09 de 1990, citado en Visto.
 - Talla mínima de extracción: Art. 3º, D.S. Nº 09 de 1990, citado en Visto, que fija en todo el territorio nacional una talla mínima de extracción de 120 mm de ancho cefalotorácico para las especies de jaibas mencionadas en el artículo 2º, medida entre los bordes externos del sector más ancho del caparazón.
 - Además, se eximirán los artículos 4º, 5º, 6º y 7º del D.S. Nº 09 de 1990, citado en Visto.
- Centolla (*Lithodes santolla*):
 - Veda biológica: D.S. Nº 509 de 1991, citado en Visto, que rige entre el 1º de diciembre de cada año y el 31 de enero del año siguiente entre la Región de Los Lagos y el paralelo 46º 30' 00" L.S.
 - Veda biológica: D.S. Nº 509 de 1991 modificado por D. Ex. Nº 335 de 2003, citados en Visto, que rige entre el 1º de diciembre de cada año y el 30 de junio del año siguiente entre el paralelo 46º 30' 00" L.S. y el límite sur de la Región de Aysén.
 - Veda biológica: D.S. Nº 443 de 1990, citado en Visto, que rige entre el 1º de diciembre de cada año y el 30 de junio del año siguiente en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.
 - Veda permanente de hembras: D.S. Nº 39 de 1983, citado en Visto.
 - Talla mínima legal: D. S. Nº 375 de 1987, citado en Visto, que establece que la talla mínima de extracción para el

recurso centolla será de 10 centímetros en el área comprendida entre el paralelo correspondiente al límite Norte de la X Región y el paralelo 46° 30' 00" L.S.; y de 12 centímetros al Sur de dicho paralelo.

- Las tallas fijadas se medirán desde la órbita ocular al extremo medio posterior del cefalotórax.
- Restricción de artes y aparejo de pesca: D.S. N° 442 de 1981, citado en Visto, que establece la utilización de trampas como único arte de pesca, en consecuencia, se prohíbe el uso de redes o de cualquier otro arte, sistema o elemento de pesca.
- Camarón de río del norte: D.S. N° 145 de 1986, citado en Visto, que establece:
 - 1º Veda entre el 1º de diciembre y hasta el 30 de abril del año siguiente.
 - 2º Talla mínima de extracción de 30 mm de longitud cefalotórax.
 - 3º Veda indefinida hembras ovíparas de camarón de río.
 - 4º Arte de pesca caña, atarraya y mediante captura manual.
 - 5º Transporte y comercialización entero, incluida su caparazón.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas

disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El peticionario será la persona responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Rut	Profesión	Función
LUIS MIGUEL PARDO SUAZO	10.979.599-2	Biólogo Marino	Jefe De Proyecto
IGNACIO GARRIDO IRIONDO	9.890.728-9	Biólogo Marino	Buzo especialista y científico
MARIA JOSE CID BURGOS	18.776.357-6	Biólogo Marino	Asistente terreno y laboratorio

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.